

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Octubre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor de su cónyuge é hijos, las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte ú oficios á que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión ó retribución ó su equivalente, que no exceda de cuatro pesetas al día».

Artículo 2.º El artículo 1.451 de la mencionada Ley se redactará de la manera siguiente: Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos ó retribuciones superiores á cuatro pesetas, el haber diario que reste á percibir al deudor, en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior á dichas cuatro pesetas; respecto á los salarios, sueldos, pensiones, jornales ó retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaren de 2.500 pesetas anuales; la tercera parte de esa cantidad, á 5.000, y

la mitad de esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quincenas ó meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondiera á las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos ó pensiones estuvieren gravados con descuentos permanentes ó transitorios, impuestos, arbitrios, repartimientos ó cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor será el que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior».

Artículo 3.º La referencia que al artículo 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento civil hace el 598 de la de Enjuiciamiento criminal se considerará extensiva á la modificación que en aquél se introduce por el artículo 1.º de este Decreto-ley:

Artículo 4.º La reforma que por el artículo 2.º de este Decreto se establece se llevará también al artículo 610 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 5.º La excepción parcial ó total de embargo que se declara se considerará incluida en los artículos 78 y 79, respectivamente, de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900 y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, del Estado, la Provincia ó el Municipio.

Artículo 6.º La reforma que se realiza por la presente disposición será aplicable á las reclamaciones judiciales que se planteen á partir de la fecha de su publicación y á los expedientes de apremio que después de esa publicación se inicien, y no á las reclamaciones judiciales y expedientes de apremio producidos ó incoados con anterioridad.

Artículo 7.º Quedan subsistentes para los casos especiales á que se refieren las leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895 y 29 de Julio de 1908

y el artículo 86 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

(Gaceta del día 19 de Octubre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Como resultado de la solicitud presentada por los torrefactores de cafés de España, y teniendo presente las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado y que, en consecuencia, la Real orden de 10 de Septiembre último sobre «caramelización de los cafés torrefactos» no entre en vigor hasta el 31 de Diciembre del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Ilmo. Sr.: Los artículos 232 y 233 del Estatuto municipal determinan que el ingreso en cada una de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento tendrá lugar mediante oposición directa, que se celebrará en Madrid ó en las capitales de Distrito universitario, con sujeción á las disposiciones del Reglamento.

Existiendo un gran número de Municipios menores de 4.000 habitantes y que no son cabeza de partido en los que se halla vacante el cargo de

Secretario de Ayuntamiento, procede convocar las oposiciones á ingreso en la segunda de las categorías del indicado Cuerpo, en interés del servicio público, dando así, además, el debido cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones transitorias del invocado Estatuto municipal.

La circunstancia de ser estas oposiciones las primeras que se celebran para el ingreso en la expresada categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, aconseja unificar el criterio que haya de presidir en los correspondientes ejercicios, por lo que, haciéndose uso de la facultad que el Estatuto y el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto pasado reconocen á este Departamento, que ya la utilizó en la Real orden de 13 de Marzo último, por la que se convocaron las oposiciones á la primera de las categorías del repetido Cuerpo, las que ahora se anuncian para la segunda categoría han de tener lugar en esta Corte.

Regulándose en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento de 23 de Agosto lo concerniente á la constitución del Tribunal, relación y publicación del oportuno programa y al plazo que ha de mediar entre la convocatoria y el comienzo de los ejercicios, á esas prescripciones es obligado atenderse, quedando facultada, desde luego, la Dirección general de Administración para adoptar las instrucciones necesarias, á fin de que las oposiciones puedan llevarse á efecto.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones á ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y cien más de aspirantes.

2.º Señalar el día 1.º de Abril de 1925 para dar comienzo á los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellos hasta el 15 de Enero de dicho año.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal como Vocales, en unión del Catedrático de la Facultad de Derecho que designe el Sr. Rector de la Universidad Central y del Secretario de Ayuntamiento que nombre V. I., don Antonio Gómez Plasent, Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración, y don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; desempeñando las funciones de Secretario del Tribunal el del Ayuntamiento que libremente designe V. I.

4.º Que en el término de veinte días, á partir de la constitución del Tribunal, redacte éste el correspondiente programa; y

5.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con la mayor urgencia las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse á efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 19 de Octubre)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 330.

Habiendo sufrido extravío la licencia de caza expedida por este Gobierno en 29 de Agosto último á favor de D. Dionisio Vázquez vecino de Minas de Orbó, la cual aparece registrada con el núm. 1.616 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaria la correspondiente certificación en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha queda nula y sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encuentra en poder de alguna persona.

Palencia 22 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 331.

El Alcalde de Paredes de Nava me comunica que al vecino Félix Penche Emperador se le extravió el día 15 del mes actual, una mula joven, negra, quincena, de cinco cuartas y media de alzada.

Encargo á las Autoridades y Guardia civil procedan á su busca, y de ser habida, comuníquese á precitado Alcalde.

Palencia 22 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 332.

Pesas y medidas

No habiendo sido aún cumplimentada mi circular por los Ayuntamientos que á continuación se expresan interesando presentar en la oficina de Pesas y Medidas de esta Capital el material de pesar y medir que reglamentariamente deben poseer, conmino por la presente con una multa de 75 pesetas á los Ayuntamientos infractores, si en el plazo de ocho días, á contar de esta fecha, no presentan á la correspondiente contras-tación el material necesario.

Pueblos que se citan.

Amayuelas de Abajo.
Antigüedad.
Abia de las Torres.
Abarca.
Barrio de San Pedro.
Becerril de Campos.
Bustillo del Páramo.
Boada de Campos.
Calzada de los Molinos.
Castrejón de la Peña.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuentes de Valdepero.
Fuente-andrino.
Guaza.
Lomas.
Melgar de Yuso.
Moratinos.
Monzón.
Perazancas.
Palacios del Alcor.
Población de Arroyo.
Pedraza.

Requena.
Revilla de Campos.
Santervás de la Vega.
Támara.
Villalumbroso.
Villegla.
Villamuriel de Cerrato.
Villalobón.
Villaturde.
Villodre.
Valbuena de Pisuerga.
Villahán de Palenzuela.
Villatoquite.
Palencia 22 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Continuación de la relación de propietarios á que se refiere la Circular núm. 314, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 13 de los corrientes.

Término municipal de Villada.

D. Florencio Alonso.
Enrique Martínez.
D.ª Jesusa de la Cuesta.
D. Enrique Martínez.
Demetrio Méndez.
Clemente Merino.
Mateo Merino.
Ulpiano Herrero.
Herederos de Francisco Tejerina.
Del común.
D. Fermín Alvarez.
Estanislao Nogales.
Saturnino Mañán.
Herederos de Castor Villada.
D. Florencio Carnicero.
Manuel Fernández.
D.ª Serapia Maudes.
D. Pablo Abundio.
Serapio Santos.
Manuel Fernández.
Ignaeio Treceño.
Estanislao Nogales.
Ignacio Treceño.
Del Común.
D. Ignacio Treceño.
Isidro Hierro.
Mariano Cardo.
Estanislao Nogales.
Mariano Cardo.
Viuda de Demetrio Méndez.
D. Alejo Calabaza.
Santos Borge.
Alejo Calabaza.
D.ª Serapia Méndez.
Alejandra Ros.
D. Sergio Cardo.
Bernardo Ayerza.
Juan Carnicero.
Mariano Cosío.
Hipólito Méndez.
Mariano Cardo.
Viuda de Demetrio Méndez.
D.ª Felisa Dominguez.
D. Blas Moncada.
Zósimo Alonso.
Daniel Hierro.
Herederos de Francisco Tejerina.
D. Mariano Cardo.
Saturnino Mañán.
Zósimo Alonso.
Viuda de Demetrio Méndez.
Herederos de César Duro.
Viuda de Demetrio Méndez.
D. Zósimo Alonso.
D.ª Jesusa de la Cuesta.
D. José Moncada.
Término municipal de Villalumbroso.
D. Mauricio Calderón.
Bonifacio Gómez.
Florentino Pérez.
Herederos de D. Germán Ortega.

Herederos de D. Cirilo Laso
D. Marcial Diez.
Hildebrando Santiago.
Comunal.
D. Anastasio Calleja.
Ambrosio de la Torre.
Herederos de D. Mauricio Laso.
D. Pedro Sancho.
Herederos de D. Pedro García.
D. Eugenio Delgado.
Bonifacio Gómez.
D.ª Fidela Durante.
D. Dario Diez.
Herederos de D. Germán Ortega.
Herederos de D. José Morala.
D.ª Fidela Durante.
Desconocido.

Término municipal de Villatoquite.

D. Ambrosio Escobar.
Herederos de D. Germán Ortega.
D. Marcial Diez.
Baltasar Laso.
Juan Diez.
Pancracio Ibáñez.
Natalio Melero.
D.ª Nicasia Gómez.
D. Juan Gómez.
D.ª Julia Cuesta.
D. Dictino Docio.
Próculo García.
D.ª Casilda Laso.
D. Marcos Maeso.
Baltasar Laso.
Amado Dominguez.
José Gómez.
Aurelio Gil.
Maximino Barcenilla
Román Gil.
Raimundo Molaguero.
José Gómez.
Epimaco Laso.
Angel Laso.
Baltasar Laso.
Amado Dominguez.
Julio Escobar.
Valero Rodriguez.
Eladio Ciancas.
Julio Escobar.
Dario Diez.
Juan Diez.
Eladio Ciancas.
Lorenzo Diez.
Valero Rodriguez.
D.ª Nicasia Gómez.
D. Lorenzo Diez.
Dario Diez.
Eladio Ciancas.

Término municipal de Añosa.

D.ª Julia Cuesta.
D. Juan Diez.
Herederos de D. Benigno Castro.
D.ª Petra Santiago.
D. Francisco Rodriguez.
Luciano Aparicio.
Dario Diez.
Herederos de D. Benigno Castro.
Idem de D. José Moraga.
D. Cayetano Gómez.
Herederos de D. Aquilino Santiago.
Comunal.
Herederos de D. Conceso Santiago.
D. Ambrosio Escobar.
Simeón Diez.
Joaquín Escobar.
Herederos de D.ª María Santiago.
D. Ambrosio Escobar.
Herederos de D.ª María Santiago.
D. Simeón Diez.
Pablo Escobar.
Herederos de D. Eladio Gallo.
D. Eliseo Aparicio.
Julio Escobar.
Luciano Mayorga.
Julio Escobar.
D.ª Petra Santiago.
D. Manuel Santiago.

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

Practicada sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las minas que á continuación se expresan, el Sr. Gobernador civil se ha servido aprobar los expedientes, con fecha 14 del corriente y disponer se notifique á los interesados para que, en el término de diez días, presenten, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 del vigente Reglamento de minería, el papel de pagos al Estado correspondiente, para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias.

Número del expediente.	NOMBRE de la mina.	Mineral.	TERMINO donde radican.	Pertenencias	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD	Derechos de título.	Derechos de pertenencia.
2543	Traicionada.....	Hulla. ...	Brañosera.....	16	D. Faustino García García.	Reinosa.....	100	16
2547	Dolores.....	Lignito.....	Pomar.....	12	Enrique G. Gutiérrez.....	Palencia.....	100	15
2548	Loreto.....	Lignito.....	Pomar.....	11	El mismo.....	Palencia.....	100	15
2549	Margarita 2.ª.....	Zinc.....	Redondo.....	40	Celestino Pérez Valcárcel.	Peñacastillo.....	100	100
2550	Felipa.....	Carbón.....	Velilla de Guardo.....	12	Ricardo Mestre Peón ..	Bilbao.....	100	15
2551	Patricia.....	Oro.....	Guardo.....	400	Juan J. Ressayre.....	León.....	100	1000

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de aquellos interesados que por no residir en esta Capital, ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio, según dispone el artículo 135 del vigente Reglamento. Palencia 14 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.

UNIÓN PATRIÓTICA

Circular.

Vista la imposibilidad de que los «Comités de Partido» puedan constituirse el 1.º de Noviembre por el gran número de «Comités Locales» que están en formación, se aplaza para el día 5 la reunión que para dicho día 1.º estaba señalada en las cabezas de partido judicial.

El citado día 5 se procederá á la elección de cargos de los «Comités de Partido», designando á continuación el miembro de él que lo ha de representar formando parte del «Comité Provincial» y los tres que han de asistir el día 15 á la reunión que se celebrará en esta Capital.

Palencia 22 de Octubre de 1924.—El Gobernador, Federico L. Pereira.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Hasta las trece horas del día 13 de Noviembre del corriente año, se admitirá en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, Burgos, León Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 39 al 242 y 260 al 272 de la carretera de Valladolid á Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 114.323 pesetas 11 céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 5.716 pesetas. La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Palencia el 18 de Noviembre próximo á las diez de su mañana.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de Oficina.

Palencia 17 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Zumárraga

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre del corriente año, se admitirá en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, Burgos, León Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 242 al 251 de la carretera de Palencia á Tinamayor, cuyo presupuesto de contrata asciende á 75.640'67 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 3.782 pesetas. La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Palencia el 19 de Noviembre próximo á las diez de su mañana.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de Oficina.

Palencia 17 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Zumárraga

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre del corriente año, se admitirá en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 12 al 27 de la carretera de Carrión á Lerma y kilómetros 1 al 3 de la de Frómista á la de Melgar de Yuso, cuyo presupuesto de contrata asciende á 109.224 pesetas 12 céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 5.416 pesetas. La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Palencia el 19 de Noviembre próximo á las diez de su mañana.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de Oficina.

Palencia 17 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Zumárraga

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Lista de los señores que comprenden cada uno de los grupos enumerados en el artículo 253 del Estatuto Municipal y que se hace público á los efectos del artículo 1.º y 2.º de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha doce de Marzo último, inserta en la página 1.385 de la *Gaceta de Madrid* del día siguiente.

Primer grupo

Catedráticos activos, excedentes ó jubilados de la Facultad de Derecho Ninguno.

Segundo grupo.

Excedentes ó jubilados de la carrera judicial, con cualquier categoría.

Ninguno.

Tercer grupo.

Catedráticos de Instituto ó Escuelas especiales del Estado que tengan la cualidad de Letrados.

Don Santiago Paredes Baquerín.

Cuarto grupo

Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan título de Letrado y categoría cuando menos de Jefe de Negociado.

Don Manuel Gutiérrez López.
Ramón Carramolino Hernández.
José Villanueva Corral.
Tomás Dueñas Fernández.
César Pérez de Santiago.

Quinto grupo

Funcionarios del Gobierno civil que tengan igual categoría y título en el caso previsto en el artículo 330 de dicho Estatuto Municipal.

Don Juan José López-Dóriga y Saindo.

Sexto grupo.

Abogados que sean ó hayan sido Decanos del Colegio ó acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años.

Don Luis Hurtado Rodríguez.
César Pérez de Santiago.
Enrique Buil y Ruiz.
Manuel Tovar y Godró.

Palencia veinte de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—José Méndez Novoa.

Juzgados

Palencia.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la Junta de acreedores de la suspensión de pagos del comerciante de esta plaza Don Melecio Tejedor Miguel, celebrada en este Juzgado el día treinta de Septiembre último, se formuló el convenio que se dirá, en sustitución del presentado por el suspendido, que fué aceptado por éste, así como por los acreedores concurrentes á la Junta, que representaban mayor capital que el que exige la Ley.

Proposición de convenio.

Primera. Se acepta el plazo de cuatro años propuesto por el suspendido que se computará á partir del día de mañana.

Segunda. La forma de pago se ha de hacer abonando un veinticinco por ciento anual como mínimo.

Tercera. Para intervenir toda clase de operaciones que realice Don Melecio Tejedor, se designará una Comisión del seno de acreedores, compuesta por tres individuos, uno designado por el Banco Castellano, otro por las casas Rodríguez Hermanos y Rodríguez Gancelo y Rubio y otro por el resto de los acreedores. Esta Comisión tiene facultad de delegación en un representante y de sustitución entre sí, á este último efecto los acreedores que no sean el Banco Castellano y los Señores Rodríguez y Hermanos y Rodríguez Gancelo y Rubio, designarán en la Junta la persona ó personas que hayan de sustituir á sus comisionados.

Cuarta. La Comisión estará semanalmente al corriente de todas las operaciones realizadas que como queda dicho tienen que ser intervenidas por ella, haciendo mensualmente un resumen y anualmente un balance.

Quinta. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría.

Sexta. La Comisión determinará la forma y cantidad á retirar de los

ingresos para constituir el veinticinco por ciento anual que como mínimo se destina al pago de los créditos. Del remanente el cincuenta por ciento se destinará á compras, gastos generales y atenciones particulares del suspenso, con intervención de la Comisión, y el otro veinticinco por ciento á compras, si la Comisión lo estima conveniente.

Séptima. Se abrirá en el Banco Castellano una cuenta corriente á nombre de la Comisión para depositar las cantidades según la cláusula anterior.

Octava. La Comisión tendrá la facultad de impedir la continuación de los negocios de Don Melecio Tejedor que viera que constituían peligros para el suspenso y sus acreedores.

Novena. El convenio se registrará en el Registro Mercantil, y habiendo bienes muebles, en el de la Propiedad.

Décima. La Comisión ó su Delegado tendrá á más de las facultades ya dichas, las siguientes:

A) Inspeccionar los libros del suspenso y hacer que se consignen en ellos cuantas operaciones se realicen.

B) Intervenir todas las operaciones que el deudor pueda hacer con arreglo á la Ley, exigiendo que diariamente verifique el balance de Caja, cuyas operaciones no podrán efectuarse sin el visto bueno de la Comisión ó su representante.

C) Exigir cuando lo crea procedente el ejercicio de las acciones convenientes al interés del patrimonio del deudor, para el cobro de los créditos pendientes.

Undécima. Ante el incumplimiento del convenio por parte del suspenso, la Comisión estará facultada para reunir á los acreedores y con su acuerdo proceder á la liquidación de los bienes del deudor, sin necesidad de procedimiento judicial alguno y con intervención del suspenso en la Junta y en la realización de bienes.

Duodécima. Los acuerdos de la Comisión, en el caso de la cláusula octava, se tomarán por unanimidad.

Fueron designados en dicha Junta para formar parte de la Comisión por los acreedores, que no son el Banco Castellano, ni los Señores Rodríguez Hermanos ni Rodríguez Gancelo Rubio, los Señores Monserrat Hermanos, de Zaragoza, y en sustitución de éstos á la Sociedad anónima «Zubeldia», de Bilbao.

Dicha proposición de convenio ha sido aprobada en auto de este Juzgado de diez del actual, acordándose entre otras cosas la publicación del convenio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, conforme dispone la vigente ley de Suspensión de Pagos de veintiseis de Julio de mil novecientos veintidos.

Dado en Palencia á catorce de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Lacalle.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre último, han de proveerse las vacantes de Justicia municipal siguientes:

Juez municipal de Calahorra de Boedo.

Juez municipal de Fresno del Río.

Lo que se publica para que hasta el día cuatro de Noviembre próximo

puedan presentar en este Juzgado sus solicitudes los que aspiren á dicho cargo, alegando y justificando la preferencia que les asiste, con arreglo al artículo 2.º en relación con el número 6.º de dicho Real decreto.

Dado en Saldaña á diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Enrique García Montero.—Pablo Irueste.

Ayuntamientos

Carrión de los Condes

Don Santiago Fernández Rodríguez.

Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, acordó solicitar del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la autorización especial y necesaria para sustituir por el repartimiento general de utilidades prevenido por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, único medio adaptable á las condiciones de esta localidad, los arbitrios sobre las bebidas espirituosas y alcoholes, sobre el consumo de carne, impuesto de rodaje de carruajes de particulares, arbitrios sobre volatería y caza menor, sobre licencias ambulantes y callejeras, sobre la contribución especial por aumento de valor de fincas, sobre la contribución especial para el arbolado, sobre la extracción de materiales de las cascajeras y otros terrenos y sobre la riqueza mobiliaria, por ser éstos improductivos para el Erario municipal, sus rendimientos exigüos y desproporcionados con el coste de la recaudación y que éstos se hallan en pugna con las condiciones de vida económica peculiares de este Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en este término municipal, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan hacer las alegaciones que estimen oportunas ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Carrión de los Condes 21 de Octubre de 1924.—Santiago Fernández Rodríguez.

Villoldo.

Según me comunica el vecino de este pueblo Prisciliano Antolin García, se encuentra en su domicilio, sin duda por haberse extraviado, una bucha de cuatro años, pelo negro, bociblanca, herrada de las manos, la cual hace que está en su domicilio desde el trece del actual, y á pesar de haber hecho gestiones para averiguar quien fuera su dueño, no lo ha conseguido, é ignorándose quien pudiera ser, se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del interesado ó interesados, advirtiéndoles que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se venderá en pública subasta con

arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de reses mostrencas.

Villoldo 17 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Mariano Quintas.

Villada.

Se saca á concurso la provisión de Practicante de la Beneficencia municipal de este término, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, pagaderas por meses vencidos de fondos municipales.

Los concursantes deberán presentar los méritos que deseen alegar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villada 16 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Silvino Leal.

Capillas.

Don Calixto Blanco García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre del ejercicio actual sobre el repartimiento de utilidades tendrá lugar el día 22 del corriente, de nueve á una de la tarde, en la Casa Consistorial, por el Recaudador Nazario Santos Blanco.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Capillas 16 de Octubre de 1924.—Calixto Blanco.

Amusco.

Don Juan Brágimo y Brágimo, Alcalde Constitucional de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que la cobranza del trimestre de 1924 y atrasos del repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento correspondiente al trimestre prorrogado, tendrá lugar en la localidad los días 29, 30 y 31 del mes actual en casa del Recaudador D. Melchor Heredia Tamayo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, advirtiéndole á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que los que no hagan efectivas sus cuotas dentro del plazo señalado, quedarán incursos en el recargo del primer grado de apremio y continuará el procedimiento ejecutivo hasta su efectivo pago.

Amusco 18 de Octubre de 1924.—Juan Brágimo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse

en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Castil de Vela.

Itero Seco.

Támara.

Valbuena de Pisuegra.

Valderrábano.

Villalcón.

Villarmentero.

Confeccionados los apéndices al amilaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la Contribución de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Ayuntamientos que se citan.

Castrillo de Don Juan.

Dehesa de Montejo.

Olmos de Ojeda.

Santa Cecilia del Alcor.

Villalobón.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento general de la ganadería que ha de incluirse en el repartimiento de la contribución para el próximo año económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por término de cinco días, á fin de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca

Cozuelos.

Olmos de Ojeda.

Aprobados por la Corporación en pleno los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio económico de 1924-25, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Bañánas.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Manquillos: 1923-24 y trimestre prorrogado.

Peraies; 1923-24 y trimestre prorrogado.

Villamuriel de Cerrato; trimestre prorrogado del ejercicio de 1923-24.